



**RESOLUCIÓN CJR22-0145  
(27 de mayo de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAUR22-133 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA**, identificada con número de cédula 66.952.001, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los puntajes asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional, señala además que el acuerdo que reconoce la reclasificación no especifica que documentos se tuvieron en cuenta para el reconocimiento del nuevo puntaje, razón por la que desconoce qué formación y experiencia laboral fue tenida en cuenta y el fundamento para rechazar parte de los certificados presentados.

Así las cosas, considera que en el factor de capacitación adicional debió ser calificado con 50 y no 30 puntos. Por su parte, respecto del factor de experiencia adicional argumenta que

de conformidad con los certificados aportados el puntaje que corresponde es de 94.96 puntos, teniendo en cuenta que ya se habían reconocido 15.78 puntos anteriormente y no 65.88 como lo reconoció el Consejo Seccional de la Judicatura.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-322 de 11 de mayo de 2022, repuso parcialmente la decisión respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

Frente al escrito de referencia “*Sustentación del recurso de apelación, contra la resolución #CSJCAUR22-133 del 30 de Marzo de 2022*”, de fecha 19 de mayo de 2022, se aclara que éste no será tenido en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea, toda vez que los términos para interponer los mecanismos dispuestos en sede administrativa contra la Resolución CSJCAUR22-133 de 30 de marzo de 2022, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, vencieron el 05 de mayo de 2022.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Denominación  | Grado    | Requisitos Mínimos   |
|---|----------|--|
| Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula   | Nombre                                 | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|----------|--|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 66952001 | ZAMBRANO<br>ESPINOSA<br>JULY<br>LORENA | 385,41                  | 162,50              | 15,78       | 0            | 563,69 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-133 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

| Cédula   | Nombre                                 | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|----------|--|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 66952001 | ZAMBRANO<br>ESPINOSA<br>JULY<br>LORENA | 385,41                  | 162,50              | 65,88       | 30           | 643,79 |

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCAUR22-322 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, repuso parcialmente la decisión la decisión respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente por efecto de la reclasificación, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

| Cédula   | Nombre                                 | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|----------|--|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 66952001 | ZAMBRANO<br>ESPINOSA<br>JULY<br>LORENA | 385,41                  | 162,50              | 91,94       | 30           | 669,85 |

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de asistencial-profesional,

según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo - Requisitos   | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                            | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5   |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica  | Maestrías                                    | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |   |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por July Lorena Zambrano Espinosa para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título   | Institución                                    | Puntaje  |
|--|--|--|
| Abogada  | Universidad del Cauca                          | Requisito mínimo                                   |
| Capacitación en legislación deportiva y contable (40 Horas)  | Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES” | 5  |
| Contabilidad básica (40 horas)   | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA          | 5  |
| Curso Administración de justicia: Investigación y juzgamiento en casos de crímenes contra defensores y defensoras de Derechos Humanos (50 horas)         | Comisión Colombiana de Juristas                | 5  |
| Diplomado en Derecho Laboral (120 horas)   | Corporación Internacional de Lideres ONG       | 10   |
| Diplomado en formación social y política por una democracia incluyente (80 horas)  | Escuela Superior de Administración Pública     | Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados |
| Seminario Teórico-práctico de Sucesión, Pensión y Riesgos Laborales  | Unidad de Abogados Colombia S.A.S              | No acredita 40 horas                               |
| Proceso de formación de fortalecimiento de la participación social y política de las mujeres, por una democracia incluyente en el Departamento del Cauca | Gobernación del Cauca                          | No acredita 40 horas                               |
| Curso de Estructura y Organización del Estado Colombiano (24 horas)  | Escuela Superior de Administración Pública     | No acredita 40 horas                               |
| Curso de control social a la gestión pública (24 horas)  | Escuela Superior de Administración Pública     | No acredita 40 horas                               |

| Título   | Institución                                | Puntaje              |
|--|--|----------------------|
| Curso de Derechos humanos, liderazgo para la paz (24 horas)                    | Escuela Superior de Administración Pública | No acredita 40 horas |
| Seminario Ggobernanza, control político y control social (16 horas)            | Escuela Superior de Administración Pública | No acredita 40 horas |
| Seminario manejo de la página electrónica Secop II (16 horas)                  | Escuela Superior de Administración Pública | No acredita 40 horas |
| Seminario Contratación Estatal (16 horas)                                      | Escuela Superior de Administración Pública | No acredita 40 horas |
| Seminario multiplicadores en control social a las finanzas públicas (16 horas) | Escuela Superior de Administración Pública | No acredita 40 horas |
| Taller yo elijo saber (16 horas)   | Escuela Superior de Administración Pública | No acredita 40 horas |
| <b>Total</b>   |  | <b>25</b>            |

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 25 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **25** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-133 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de valorar los siguientes documentos: (i). Diplomado en formación social y política por una democracia incluyente y; (ii). Seminario Teórico-práctico de Sucesión, Pensión y Riesgos Laborales, por las razones que se pasan a exponer:

Frente al diplomado en “Formación Social y Política por una Democracia Incluyente”, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, lo primero que se debe preciar es que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca lo valoró y otorgó cinco (5) puntos como si se tratara de un curso y no de un diplomado, en segundo lugar, corresponde manifestar que si bien es cierto dicho diplomado cumple con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente su valoración como quiera que ya se valoró el diplomado en “Derecho Laboral”, habiéndole asignado 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados, así las cosas no debió valorarse y puntuarse por el Consejo Seccional.

Finalmente, en cuanto al Seminario Teórico-práctico de Sucesión, Pensión y Riesgos Laborales, tampoco debió valorarse y puntuarse por parte del Consejo Seccional, teniendo en cuenta que no acredita de forma expresa y exacta que haya sido por 40 horas o más, y por lo tanto no era dable presumir su cumplimiento.

Entonces, si bien es cierto dichos documentos fueron valorados y no se hizo alusión a ellos en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- nominado, así como en la resolución que resolvió el recurso de reposición, lo cierto es que, no debieron tenerse en cuenta como

quiera que no satisfacen los requisitos mínimos establecidos para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>1</sup>.

Aclarado lo anterior, procede esta Unidad a señalar en relación con el diploma de abogada expedido por la Universidad del Cauca, que dicho título no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional, diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de fecha 17 de octubre de 2017, expedida por la Universidad del Cauca, donde se certifica que cursó y aprobó en el programa de DERECHO todas sus asignaturas correspondientes al plan de estudios y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

En cuanto al curso en contabilidad básica certificado por el SENA, es preciso señalar que si bien es cierto, el mismo fue aportado en el momento de la inscripción, en la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, que publicó el Registro Seccional de Elegibles, no se hizo alusión a su valoración y por tanto no fue objeto de puntuación, sin embargo como fue reiterada la solicitud de valoración por parte de la recurrente en la solicitud de reclasificación, es procedente su puntuación, como quiera que cumple con los requisitos del acuerdo de convocatoria.

Respecto de las demás certificaciones aportada con la solicitud de actualización del registro, referente a cursos, seminarios y talleres no serán valorados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar 40 horas o más, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria.

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora July Lorena Zambrano Espinosa, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

| Número       | Entidad                                    | Cargo desempeñado    | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--------------|--|----------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| 1            | Abogado Jonny Arturo Fernández Ramírez     | Dependiente Judicial | 01-09-2017    | 15-02-2019  | 525                   |
| 2            | Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán | Curadora Ad Litem    | 26-08-2019    | 28-02-2022  | 903                   |
| <b>Total</b> |  |                      |               |             | <b>1428</b>           |

Al revisar los documentos aportados por la recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 1428 días de experiencia adicional, que corresponden a **79,33** puntos. A los 79,33 puntos se le suma los 15,78 puntos iniciales, para un puntaje total de 95,11. En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 95,11 puntos.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en la Resolución CSJCAUR22-133 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, así como en la Resolución CSJCAUR22-322 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJCAUR22-133 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, y la Resolución CSJCAUR22-322 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado a **JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.952.001, en el factor experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** las precitadas resoluciones respecto al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

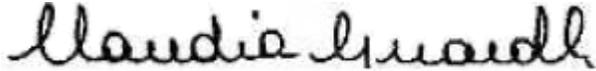
| Cédula   | Nombre                                 | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|----------|--|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 66952001 | ZAMBRANO<br>ESPINOSA<br>JULY<br>LORENA | 385,41                  | 162,50              | 95,11       | 30           | 673,02 |

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.952.001 de Cali, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR